

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá martes 07 de abril de 2020

N° 28997

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-2402
(De jueves 02 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE SUSPENDE EL SERVICIO DE PLATAFORMA DE ATENCIÓN PRESENCIAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN NO. 201-1838 DE 28 DE MAYO DE 2019 Y SE AUTORIZA A LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS LA PRESENTACIÓN DE ESTOS TRÁMITES EN LÍNEA, MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL.

Resolución N° 201-2403
(De jueves 02 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 201-0469 DE 14 DE ENERO DE 2020, QUE DELEGA EN ALGUNOS FUNCIONARIOS LA AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS.

PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMAS

Resolución N° 16
(De miércoles 25 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA DE FORMA PROVISIONAL, QUE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS SE REALICEN DE FORMA VIRTUAL, A PARTIR DE LA FIRMA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV JD-3-20
(De viernes 03 de abril de 2020)

QUE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS EN VIRTUD DE LOS TRÁMITES QUE INGRESEN Y SE ADELANTEN EN LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS TEMPORALES ADOPTADAS ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECLARADO POR EL COVID-19.

Acuerdo N° 4-2020
(De viernes 03 de abril de 2020)

POR EL CUAL SE DECLARA A LA REPÚBLICA DE NICARAGUA COMO JURISDICCIÓN RECONOCIDA PARA LOS EFECTOS DE LA DEFINICIÓN CONTENIDA EN EL NUMERAL 36 DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director

RESOLUCIÓN n°. 201-2402
De 02 de abril de 2020

“Por la cual suspende el servicio de plataforma de atención presencial contenido en la Resolución n° 201-1838 de 28 de mayo de 2019 y se autoriza a los obligados tributarios la presentación de estos trámites en línea, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Gabinete N°11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete, resolvió declarar el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causados por el coronavirus y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Que en virtud del Estado de Emergencia, es deber de cada una de las entidades gubernamentales, establecer controles y medidas tendientes a evitar la concurrencia de personas, a fin de acoger lo dispuesto por las autoridades de salud.

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970 y sus modificaciones, la Dirección General de Ingresos, tendrá a su cargo, en la vía administrativa, entre otros, el reconocimiento, la recaudación, la cobranza, la investigación y fiscalización de tributos, así como cualquier otra actividad relacionada con el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, las tasas, las contribuciones y las rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional, no asignadas por la ley a otras instituciones del Estado.

Que aunado a lo anterior, los artículos 5 y 6 de la norma *ut supra*, disponen que el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia, quien pondrá en conocimiento

público a través de actos administrativos, dichas actuaciones administrativas para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Que mediante la Resolución N° 201-1838 de 28 de mayo de 2019, esta Dirección resolvió de conformidad con los artículos 722, 1199, 1201, 1207-A, y demás concordantes del Código Fiscal, actualizar y publicar la categorización de servicios, los cuales contienen los requisitos y condiciones que deben cumplir los obligados tributarios, para cada trámite, petición o solicitud, ante esta Dirección para facilitar al contribuyente la gestión de los mismos a través de las plataformas de atención presencial y en el portal Web.dgi.mef.gob.pa.

Que dentro de los requisitos establecidos en la Resolución N° 201-1838 de 28 de mayo de 2019, las solicitudes o peticiones de personas jurídicas deben cumplir de conformidad con el artículo 1199 del Código Fiscal, la aportación del certificado del Registro Público y el poder, no obstante tratándose de poderes o cualquier otro documento, con fundamento en el artículo 480 del Código Judicial y por la situación de emergencia nacional, estos podrán ser enviados electrónicamente, sin perjuicio que esta Dirección pueda corroborar la autenticidad del remitente.

Que los artículos 1 y 2, de la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, por el cual se regula el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales y modifica la Ley 65 de 2009, que crea la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, establece las reglas y principios básicos de obligatoria observancia para la ejecución de trámites gubernamentales en línea, excluyendo las acciones y recursos legales en la vía gubernativa, manteniendo entre otros, la confidencialidad, gratuidad, informalidad y transparencia.

Que para efectos de la presentación de recursos de reconsideración, la Resolución 201-2270 de 2020, ordenó la suspensión de los términos.

Que debido a la situación de Estado de Emergencia, y al compromiso que tiene la Dirección General de Ingresos para con los contribuyentes, es necesario suspender temporalmente, el servicio de plataforma de atención presencial contenido en la Resolución n° 201-1838 de 28 de mayo de 2019 y autorizar los trámites en línea, contenidos en esta resolución, los cuales permitirán brindar mayor eficiencia y eficacia, para que los obligados tributarios puedan cumplir con sus obligaciones tributarias o solicitar cualquier trámite competencia de esta Dirección.

Que los trámites que requieran la aportación de certificaciones contables o informes, estos deberán ser firmados por el representante legal y refrendado por la persona que elaboró el documento con copia del certificado de idoneidad del apoderado legal para ejercer la abogacía, expedido por la Corte Suprema de Justicia de la República

de Panamá o para ejercer como contador público autorizado, según sea el caso requerido.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Director General de Ingresos, en ejercicio de sus facultades legales;

RESUELVE

PRIMERO. SUSPENDER mientras dure el Estado de Emergencia Nacional, el servicio de plataforma de atención presencial descrito en la Resolución nº 201-1838 de 28 de mayo de 2019, para todos los trámites contenidos en el portafolio de servicios cuya formalización haya sido habilitada vía web a través del sistema E-tax 2.0.

SEGUNDO. AUTORIZAR la presentación de solicitudes o peticiones de los obligados tributarios, contenidos en la Resolución nº 201-1838 de 28 de mayo de 2019 vía electrónica y mientras dure el Estado de Emergencia Nacional.

TERCERO. INFORMAR que de darse el caso en que el trámite requiera del aporte de certificado del Registro Público o cualquier otra documentación, donde la Dirección General de Ingresos pueda tener acceso en línea en otras instituciones estatales, estos no requerirán que se adjunten a la solicitud.

CUARTO. INFORMAR que para efectos de poderes, deberán ser firmados por el representante legal y el apoderado legal. Estos podrán ser enviados vía electrónica, entendiéndose como presentados personalmente, sin perjuicio que esta Dirección pueda corroborar su autenticidad. Deberá adjuntarse con el poder copia del certificado de idoneidad del apoderado legal para ejercer la abogacía, expedido por la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, documento mediante el cual la Dirección General de Ingresos verificará que el apoderado legal es realmente idóneo para ejercer la abogacía en la República de Panamá.

En caso de que las solicitudes deban ser acompañadas de algún documento privado, certificaciones contables o informe del contribuyente, los mismos podrán ser presentados debidamente firmados por el representante legal y refrendado por la persona que elaboró el documento con copia del certificado de idoneidad del apoderado legal para ejercer la abogacía, expedido por la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá o para ejercer como contador público autorizado, según sea el caso requerido.

QUINTO. INFORMAR que se exceptúan por la vía electrónica, la presentación de recursos de reconsideración, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.



SEXTO. Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Código Fiscal, Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, Decreto Ejecutivo 435 de 19 de septiembre de 2014, Resolución N° 201-1838 de 28 de mayo de 2019. Decreto Ejecutivo n° 170 de 1993. Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020. Artículo 480 del Código Judicial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PDGT/RBR/imhh


PABLO DE GRACIA TEJADA
 Director General de Ingresos



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 2 de abril de 2020
 Funcionario que certifica [Signature]



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Ingresos

RESOLUCIÓN n.º 201- 2403
De 2 de abril de 2020

“Por el cual se modifica la Resolución n.º 201-0469 de 14 de enero de 2020, que delega en algunos funcionarios la autenticación de documentos”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución n.º 201-0469 de 14 de enero de 2020, esta Dirección resolvió además, delegar el conocimiento de la autenticación de documentos que emanen de las actuaciones administrativas y las actuaciones que a su efecto se surten con la autenticación de documentos de esta Dirección, a los licenciados Rafael Karl Brown Rangel, con cédula de identidad n.º 8-499-241, Susana del Carmen Defort Dieguez, con cédula de identidad n.º 8-528-1472 y Maoseth Jashani Velásquez Guevara con cédula de identidad n.º 8-777-1703.

Que a través de la Resolución de Gabinete n.º 11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete, resolvió declarar el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causados por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Que en ese orden de ideas mediante el Decreto Ejecutivo n.º 507 de 24 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Panamá, decretó toque de queda en todo el territorio nacional, durante las 24 horas del día, el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaración de Estado de Emergencia Nacional.

Que el aunado a lo anterior, el decreto antes citado, estableció en los artículos 2, 3 y 4, excepciones al toque de queda para algunas instituciones, personas, actividades y empresas, y cuya prestación de servicios, deben ser realizadas, acatando estrictamente las instrucciones que en tal sentido expida la autoridad sanitaria, así como también la movilización de personas queda sujeta al estricto cumplimiento del Plan Protégete Panamá y otros instructivos que al efecto emita la autoridad sanitaria.

Que debido a la situación de Estado de Emergencia y el toque de queda declarado, esta institución ha establecido medidas de controles, tendientes a evitar la concurrencia de personas y continuar prestando el servicios a los contribuyentes y demás entidades que lo requieran.

Que el artículo 15 del Decreto de Gabinete n.º 109 de 1070 y sus modificaciones, dispone que el Director General de Ingresos está facultado para delegar en los funcionarios, facultades referentes a programación, ejecución, supervisión y control de todas las tareas relacionadas con los impuestos y de la ejecución de planes de trabajo, así como procedimientos elaborados por las subdirecciones y dependencias de esta entidad.

Que como resultado de las medidas de controles establecidas por esta Dirección, por el Estado de Emergencia, no todos los funcionarios que fueron delegados en la Resolución n.º 201-0469 de 14 de enero de 2020, para el conocimiento de la

autenticación de documentos que emanan de las actuaciones administrativas y las actuaciones que a su efecto se surten con las autenticaciones de documentos de esta Dirección, actualmente están asistiendo a las oficinas, por lo tanto es necesario delegar nuevos funcionarios para el conocimiento de autenticación de documentos y quienes actualmente mantienen salvoconducto para movilización durante el Estado de Emergencia Nacional, para asistir a las oficinas de la Dirección General de Ingresos.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la parte segunda de la Resolución n° 201.0469 de 14 de enero de 2020, para que se lea así:

SEGUNDO. DELEGAR al licenciado **RAFAEL KARL BROWN RANGEL**, con cédula de identidad personal n°. 8-499-241; a la licenciada **SUSANA DEL CARMEN DEFORT DIEGUEZ** con cédula de identidad personal n° 8-528-1472; y al licenciado **MAOSETH JASHANI VELÁSQUEZ GUEVARA**, con cédula de identidad personal n° 8-777-1703, **PAOLA JUFRANCE VEGA CHANG** con cédula de identidad personal n°8-756-1421 y a la licenciada **MARYLUZ CASTILLO GÓMEZ** con cédula de identidad personal n°8-819-527, el conocimiento de la autenticación de documentos que emanan de las actuaciones administrativas y las actuaciones que a su efecto se surten con la autenticación de documentos de esta Dirección.

SEGUNDO. Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial. Contra la misma no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Decreto de Gabinete N°109 de 7 de mayo de 1970. Decreto Ejecutivo No. 435 de 19 de septiembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
 Director General de Ingresos

PDGT/RB/imhh



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
 DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 2 de ABRIL de 2020
 Funcionario que certifica 



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS

RESOLUCIÓN N°16 DE 25 DE MARZO DE 2020

El Patronato del Hospital Santo Tomás,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete mediante la Resolución de Gabinete No.10 de 3 de marzo de 2020, elevó a muy alta la amenaza de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (CoViD-19) en el territorio nacional, con el objetivo de prevenir y controlar los riesgos y daños a la salud y el bienestar de la población que pueda ocasionar la epidemia de (CoViD-19).

Que la Resolución de Gabinete No.10 de 3 de marzo de 2020 dispone en su artículo 4 que *"Todas las entidades públicas y privadas, y las autoridades provinciales, municipales y locales y la población, tienen la obligación de participar y contribuir con las medidas dirigidas a prevenir la difusión de la enfermedad y con la atención de quienes lo requieran por su estado de salud y para satisfacer otras necesidades básicas mientras dure la epidemia"*.

Que de igual forma, el Consejo de Gabinete aprobó la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020 "Que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones", como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad CoViD-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Que el Decreto Ejecutivo No.378 de 17 de marzo de 2020 establece las disposiciones de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos al servicio del Gobierno Central y de las entidades descentralizadas, descritas en el Decreto Ejecutivo No.696 de 28 de diciembre de 2018.

Que el Patronato del Hospital Santo Tomás es la máxima autoridad colectiva dentro del Hospital, y tiene como potestad la de ordenar, gestionar, regir y resolver, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de los usuarios los asuntos relacionados con la organización y funcionamiento del Hospital y sus órganos internos.

Que el artículo décimo de la Resolución No.08 de 25 de enero de 2002 mediante la cual se aprobó el Reglamento General y Manual de Cargos y Funciones del Patronato del Hospital Santo Tomás, dispone que el Patronato se reunirá ordinariamente el tercer martes de cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente (a) a solicitud de no menos de dos de sus miembros o del Director (a) de EL HOSPITAL para atender en este último caso asuntos de urgencia notoria...".

Que el artículo trigésimo cuarto de la Resolución No.08 de 25 de enero de 2002 mediante la cual se aprobó el Reglamento General y Manual de Cargos y Funciones del Patronato del Hospital Santo Tomás, dispone:

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Cualquier vacío o contradicción en este Reglamento, será llenado por resolución de EL PATRONATO, cuando lo estime necesario o conveniente, adoptada de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento"

Patronato del Hospital Santo Tomás
Resolución N° 16 de 25 de marzo de 2020

2

Que en la reunión ordinaria de 24 de marzo de 2020 se sometió a aprobación de los miembros del Patronato del Hospital Santo Tomás que las próximas reuniones sean efectuadas de forma virtual, como medida de aislamiento social controlado y alternativa de prevención contra el CoViD-19, mientras se mantenga el Estado de Emergencia decretado por el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020.

Que en virtud de lo anterior, el Patronato del Hospital Santo Tomás, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, de forma provisional, que las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato del Hospital Santo Tomás se realicen de forma virtual, a partir de la firma de la presente Resolución.

Para los efectos de esta Resolución se entenderá que la reunión es virtual, cuando los patronos se incorporen a dichas reuniones por medios tecnológicos, electrónicos, audiovisuales, teleconferencia, de modo instantáneo y simultáneo en las discusiones y emisión de votos en los asuntos a tratar.

De cada reunión celebrada de forma virtual se levantará un acta y se seguirán las demás formalidades para la celebración de las reuniones, establecidas en la Resolución de Patronato No.08 de 25 de enero de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución solo estará vigente mientras se mantenga el Estado de Emergencia decretado por el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Resolución de Gabinete No.10 de 3 de marzo de 2020, Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No.378 de 17 de marzo de 2020, Ley 4 de 10 de abril de 2000, Resolución No.08 de 25 de enero de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DR. JOSÉ BARUCO V.
PRESIDENTE (DELEGADO)
PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS

ASESORIA JURIDICA HOSPITAL SANTO TOMAS	
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL	
Firma:	
Fecha:	30 MAR 2020



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución General SMV No. JD-3-20
De 3 de abril de 2020

"Que adopta el procedimiento especial para la notificación de los actos administrativos emitidos en virtud de los trámites que ingresen y se adelanten en la Superintendencia del Mercado de Valores, como parte de las medidas temporales adoptadas ante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el COVID-19"

La Junta Directiva
de la Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numerales 18 y 20), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones: expedir las normas administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Superintendencia, al igual que emitir resoluciones de aplicación general, las cuales deben publicarse en la Gaceta Oficial y entrarán en vigencia a partir de su promulgación, a menos que la Junta Directiva establezca otra fecha.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que en el marco de la regulación de las actividades del mercado de valores que le atribuye el Texto Único a la Superintendencia, la Junta Directiva ha adoptado diversos Acuerdos que desarrollan las condiciones, los requisitos y **los procedimientos** que deben cumplirse en todo trámite relacionado a registro, licencia o autorización de parte de esta Superintendencia.

Que es de conocimiento público el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Consejo de Gabinete, al igual que las medidas sanitarias y de seguridad que se han ido adoptando para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad COVID-19.

Que en el Decreto Ejecutivo N° 507 de 24 de marzo de 2020 se exceptuó del toque de queda al personal de la Superintendencia del Mercado de Valores y a las instituciones financieras, de modo que estos continúen prestando sus servicios, pero, en todo caso, acatando estrictamente las instrucciones que en tal sentido expida la autoridad sanitaria, en particular: manteniendo la distancia física y la cantidad de personas permitidas en cada espacio físico.

Que esta Superintendencia ha estado adoptando medidas para mitigar el riesgo de posible contagio, procurando preservar siempre la salud y seguridad de sus funcionarios y de los usuarios, tal es el caso de la Resolución No. SMV-117-20 de 25 de marzo de 2020, donde se determinó, entre otras cosas, un horario especial de trabajo y suspender temporalmente la atención al público de manera presencial en las instalaciones de este Regulador, disponiéndose consecuentemente una dirección de correo electrónico para que los usuarios remitan la información y/o documentación en digital para su debido trámite.

Que, con base en lo anterior, concluimos en que es necesario adoptar un procedimiento especial para la notificación de los actos administrativos emitidos en virtud de los trámites que ingresen y se adelanten en la Superintendencia, donde se empleen las facilidades que brinda el uso del correo electrónico, de manera que se garantice la continuidad de las funciones administrativas en este Estado de Emergencia Nacional y, por lo tanto, la prestación de servicios en el mercado de valores.



que el uso del correo electrónico ha facilitado y agilizado la tramitación de los expedientes relativos a los procedimientos sancionadores que adelanta esta Superintendencia; además, es importante tener en cuenta que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que aplica supletoriamente a todos los procesos administrativos conforme dispone su artículo 37; por su parte, en el artículo 95 determina que *siempre que del expediente resultare que la parte ha tenido conocimiento de la resolución que motivó aquélla, ello se tendrá como la notificación y surtirá sus efectos desde entonces.*"

Por consiguiente, la **Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** **ADOPTAR** el procedimiento especial para la notificación de los actos administrativos emitidos en virtud de los trámites que ingresen y se adelanten en la Superintendencia del Mercado de Valores, como parte de las medidas temporales adoptadas ante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el COVID-19, el cual estará sujeto a lo siguiente:
1. Todo acto administrativo que emita la Junta Directiva o el Superintendente, o por delegación de este, será notificado a las partes correspondientes por medio de correo electrónico, a la dirección de correo electrónico que hayan previamente indicado para efectos de las comunicaciones con la Superintendencia y que conste en el respectivo expediente.
 2. Al correo electrónico enviado a las partes, se adjuntará copia digitalizada del documento en que consta el acto administrativo que se pretende notificar.
 3. Las partes que no mantengan una dirección de correo electrónico identificada en los respectivos expedientes, deberán remitir la dirección de correo electrónico donde recibirán notificaciones a la siguiente dirección de correo electrónico de la Superintendencia del Mercado de Valores: `tramites_smv@supervalores.gob.pa`.
 4. Las notificaciones hechas por correo electrónico, en la forma antes indicada, se tendrán por realizadas y surtirán efectos en el lugar, hora, día, mes y año que conste en el correo electrónico enviado, de modo que los términos para interponer los recursos administrativos que dispone el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a la fecha de envío.
 5. Como constancia de lo actuado, se incorporará en los respectivos expedientes una copia impresa del correo electrónico enviado, donde conste el lugar, hora, día, mes y año de su envío.

- ARTÍCULO SEGUNDO:** **ESTABLECER** el deber de los usuarios y de sus apoderados de indicar, en todas las solicitudes, consultas y demás trámites que remitan a la Superintendencia del Mercado de Valores, la dirección de correo electrónico donde recibirán las notificaciones de los actos administrativos que se emitan consecuentemente.

En caso de no indicar una dirección de correo electrónico, se utilizará para hacer la respectiva notificación la del remitente que envió la solicitud, consulta u otro trámite a la dirección de correo electrónico de la Superintendencia del Mercado de Valores: `tramites_smv@supervalores.gob.pa`

- ARTÍCULO TERCERO:** **ACLARAR** que lo dispuesto en esta resolución aplica a toda consulta, denuncia o solicitud y a todo trámite de registro, licencia o autorización ante la Superintendencia del Mercado de Valores, sea que se esté adelantando a la fecha de la presente o que ingrese luego de la entrada en vigencia de esta resolución.

Además, también aplica a los actos administrativos que deban ser notificados a los emisores registrados, entiéndase: todo emisor que tenga valores registrados y sociedad de inversión registrada en la Superintendencia del Mercado de Valores.



ARTÍCULO CUARTO:

ACLARAR que lo dispuesto en esta resolución no aplica a los procedimientos administrativos sancionadores que adelanta la Superintendencia del Mercado de Valores, cuyos términos se encuentran suspendidos de acuerdo a las decisiones que adopte el Superintendente.

ARTÍCULO QUINTO:

VIGENCIA. Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 3, 5, 6, 10 (numerales 18 y 20), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores. Artículos 35 y 95 Ley 38 de 31 de julio de 2000. Artículo 32 del Código Civil.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Eduardo Lee
Presidente de la Junta Directiva

/aatencio/rdiez.

Luis Chalhoub
Secretario de la Junta Directiva.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original:
Panamá 6 de 4 de 2020

6/4/2020
Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo No. 4-2020

(De 3 de abril de 2020)

“Por el cual se declara a la República de Nicaragua como jurisdicción reconocida para los efectos de la definición contenida en el numeral 36 del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la “Superintendencia”) como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, y el Título II de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, reformado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante el “Texto Único”).

Que el objetivo general de la Superintendencia es la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10 del Texto Único faculta a la Junta Directiva para *“reconocer, previo dictamen favorable del Superintendente, las jurisdicciones cuyas legislaciones cuentan con los elementos suficientes para considerarse jurisdicción reconocida como se define en la Ley del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 36 del artículo 49 del Texto Único establece que jurisdicción reconocida es toda jurisdicción que la Superintendencia reconozca que cuenta con leyes y reglamentos que, aunque no sean iguales a los nacionales, ofrecen en general, a juicio de la Superintendencia, un grado de protección a los inversionistas en su conjunto sustancialmente igual o mejor que el que ofrece la legislación nacional y que cuenta con un ente regulador que, a satisfacción de la Superintendencia, fiscalice adecuadamente el cumplimiento de dichas leyes y reglamentos.

Que el artículo 57 del Texto Único otorga a la Superintendencia la facultad, mediante acuerdo, en caso general, o al Superintendente, mediante resolución, en caso específico, eximir a una casa de valores extranjera del exacto cumplimiento de algunas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos, si esta le comprueba a la Superintendencia que cumple con otras disposiciones aplicables en la jurisdicción de su domicilio que, aunque sean diferentes a las nacionales, otorgan en general, a juicio de la Superintendencia, un grado de protección a los inversionistas en su conjunto sustancialmente igual o superior al ofrecido por la legislación nacional, y si el otorgamiento de dicha exención no perjudica los intereses del público inversionista.

Que el artículo 58 del Texto Único, dispone que las casas de valores podrán mantener relaciones de corresponsalía con casas de valores extranjeras autorizadas, para operar en jurisdicciones reconocidas por la Superintendencia, con el objeto de negociar valores fuera de la República de Panamá a través de dichas casas de valores extranjeras.

Que el artículo 122 del Texto Único, dispone que la Superintendencia podrá reconocer la validez de registros de valores hechos en jurisdicciones reconocidas y podrán permitir la oferta pública de dichos valores o su listado en bolsa de valores establecidas en la República de Panamá.



Que en virtud de la evolución de BOLCEN a la Asociación de Mercados de Capitales de las Américas (AMERCA), producto de la integración de las bolsas, que incluye las bolsas de Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana; la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras de la República de Nicaragua, mediante nota, solicitaron a esta Superintendencia la revisión y consideración de la República de Nicaragua para que forme parte de las jurisdicciones reconocidas.

Que la Superintendencia procedió a realizar los análisis comparativos correspondientes sobre la legislación que regula el mercado de valores de la República de Nicaragua, la cual a juicio de la Superintendencia, ofrece en general, un grado de protección a los inversionistas en su conjunto sustancialmente igual o mejor que el que ofrece la legislación nacional y que cuentan con un ente regulador que, a satisfacción de la Superintendencia, fiscaliza adecuadamente el cumplimiento de sus leyes y reglamentos.

Que ambos reguladores financieros, en pro de la integración de los mercados de valores, y en virtud de la protección de los inversionistas, harán sus mayores esfuerzos a fin de establecer convenios bilaterales de cooperación con el objeto de facilitar la supervisión efectiva y las investigaciones internacionales.

Que este Acuerdo ha sido sometido al Proceso de Consulta Pública establecido en el Título XV del Texto Único sobre el "Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos", específicamente sobre los artículos 323, 324 y 325, cuyo plazo fue del 11 de marzo hasta el 1 de abril de 2020; según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Superintendencia.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR como jurisdicción reconocida, para los efectos de la definición contenida en el numeral 36 del artículo 49 del Texto Único, a la siguiente jurisdicción:

- República de Nicaragua.

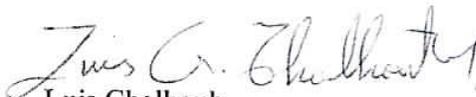
ARTÍCULO SEGUNDO: (VIGENCIA). Este Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 49, 57, 58, 122 y ss. del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Eduardo Lee
Presidente de la Junta Directiva


Luis Chalhoub
Secretario de la Junta Directiva.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 6 de 4 de 2020

 6/4/2020
Fecha: